

**19937** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de agosto de 1997, de la Universidad de Salamanca, por la que se convocaban a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Advertido error en la Resolución de 1 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 208, del 30), de la Universidad de Salamanca, por la que se convocaban a concurso dos plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la mencionada Resolución, página 26044, donde dice: «Código de las plazas: G019B/D31913 y G019B/D31913», debe decir: «Códigos de las plazas: G019B/D31913 y G019B/D31915».

**19938** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 10 de julio de 1997, de la Universidad de Vigo, por la que se hace pública la designación de las Comisiones que han de resolver concursos a plazas de profesorado, convocadas por Resolución de 15 de enero de 1997.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de agosto de 1997, páginas 23652 a 23655, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo V, plaza número 5/97, donde dice: «Vocal Secretaria: Doña Ester Pérez Lorences, Profesora titular de la Universidad de Sevilla», debe decir: «Vocal Secretaria: Doña Ester Pérez Lorences, Profesora titular de la Universidad de Valencia.»

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**19939** *ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a las asociaciones representativas y de defensa de las víctimas del terrorismo y a las entidades que realicen actividades asistenciales en favor de las mismas.*

La protección a las víctimas del terrorismo no solamente constituye una actividad prestacional del Estado, desarrollada con arreglo al marco legal y reglamentario vigente, sino también una labor de toda la sociedad y una manifestación solidaria de las diversas entidades en que aquélla se organiza. Entre las mismas desempeña un papel preponderante el propio movimiento asociativo de las víctimas, que mantiene vivo el recuerdo de la tragedia, posibilita formas de ayuda mutua y encauza la atención y el reconocimiento de la ciudadanía hacia quienes sufrieron la violencia terrorista.

En esta línea, el artículo 95 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, desarrollado por el capítulo VI del Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, aprobado por Real Decreto 1211/1997, de 18 de julio, ha establecido medidas específicas para regular un sistema de subvenciones a las asociaciones representativas y de defensa de las víctimas del terrorismo y a las entidades que realicen actividades asistenciales a favor de las mismas.

Esta normativa específica debe enmarcarse, en lo no expresamente regulado, dentro del referente legal y reglamentario de carácter general que regula el otorgamiento de subvenciones en nuestro ordenamiento jurídico, constituido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada a los mismos por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre; 31/1991, de 30 de diciembre, y 41/1994, de 30 de diciembre, y por el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En este sentido, el apartado sexto del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 33 del Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo determinan que corresponde a los Ministros establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las subvenciones.

En su virtud, previo cumplimiento de todos los trámites exigidos, dispongo:

#### Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de subvenciones a las entidades relacionadas en el apartado tercero para el fomento de las siguientes actividades:

a) Apoyo al movimiento asociativo, en el cual se compromete la financiación de los gastos generales de funcionamiento, coordinación y gestión de las entidades dedicadas a la protección y representación de los derechos e intereses de las víctimas del terrorismo y de sus familiares, así como el auxilio técnico para el desarrollo de sus cometidos.

b) Asistencia social, en la cual se comprende preferentemente complementar la acción del Estado en el campo de la asistencia material, social o psicológica a las víctimas, individual o colectivamente consideradas, con especial atención a aquellas situaciones que no puedan cubrirse con los tipos ordinarios de ayudas.

c) Información y mentalización de la opinión pública, en la cual se comprende sensibilizar al cuerpo social sobre los efectos de la violencia terrorista y su especial incidencia en el colectivo de víctimas del terrorismo.

d) Formación e inserción, en la cual se comprende facilitar la integración social y profesional de las víctimas y promocionar y perfeccionar la función del voluntariado en las tareas de ayuda a las mismas.

2. Dichas actividades podrán llevarse a cabo hasta el 31 de octubre de 1998.

#### Segundo. *Financiación.*

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden, cuyo importe no podrá superar el límite de 95.000.000 de pesetas, serán sufragadas con cargo al concepto presupuestario 16.01.221.A.437 del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio del Interior.

2. Las subvenciones serán distribuidas con arreglo a las siguientes modalidades y asignaciones:

a) Programa de apoyo al movimiento asociativo, 20.000.000 de pesetas.

b) Programas de asistencia social, 50.000.000 de pesetas.

c) Programa de información y sensibilización de la opinión pública, 10.000.000 de pesetas.

d) Programas de formación e inserción, 15.000.000 de pesetas.

#### Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Asociaciones cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

b) Fundaciones, instituciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas en el campo de la asistencia a las víctimas o que promuevan actividades sociales y culturales específicamente dirigidas a hacer posible la erradicación de la violencia terrorista.

2. Dichas entidades deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considera que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de dichas actividades se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

b) Acreditar el alcance de su representatividad dentro del colectivo de víctimas y la capacidad de desarrollo de la actividad para la que se demande la subvención.

c) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, en la forma establecida en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

#### Cuarto. *Límites de las subvenciones.*

1. En ningún caso el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se practicará una deducción de la subvención proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.